



#### RESOLUCION NO. EPA-RES-00378-2025 DE MARTES, 01 DE JULIO DE 2025

# "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODA Y TALA DE EMERGENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

# LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL. **EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 "Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, con fundamentos en lo siguiente:

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante solicitud registrada con código EXT-AMC-25-0067272, de fecha 03 de junio de 2025, el señor Leandro Calvo de Hoyos, actuando en calidad de Gerente y representante Legal de la Junta de Acción Comunal del barrio Andalucía, la radicó ante el EPA Cartagena la siguiente solicitud:

*(…)* 

"les solicito autorizar a quien corresponda a través de un acto administrativo la poda de 3 árboles frondosos de más de 30 metros, que se encuentran situado en espacio público en la calle 29 de la parte atrás de la Institución Educativa Madre Laura, los cuales impiden la visibilidad de las nuevas cámaras de seguridad. También es cierto que en la calle 30 se encuentra un árbol deteriorado que solo lo aguanta una baranda de hierro inclinado hacia la carretera y en cualquier momento puede ocasionar un daño de pérdidas humanas.". (...)

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 06 de junio de 2025 y emitió el CONCEPTO TECNICO EPA-CT-0000454-2025 de fecha 09 de junio de 2025, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

#### 2. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS:

N. DE ARBOLES	4	CANTIDAD DE ESPECIES		2	UBICACION	PUBLICO	
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	E	STADO F	ITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
Tabebuia rosea (Bertol.) DC. (Roble rosado)	1	12	0.30	Buen	•	técnica de	E04725476 -N02708793
Tabebuia rosea (Bertol.) DC. (Roble rosado)	1	18	0.60			a técnica de ta pajarito	E04725485 -N02708791
Ficus benjamina L. (Laurel)	1	12	0.16- 0.28			udrición de área basal	E04725502 -N02708781
Tabebuia rosea (Bertol.) DC. (Roble rosado)	1	20	0.38	Bueno		écnica de	E04725490 -N02708849

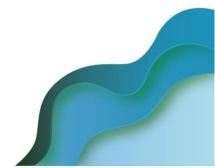
## **DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:**

Al momento de la visita de verificación al sitio fue atendida por el señor Leandro Calvo de Hoyos. Durante el recorrido se evidenciaron cuatro (4) individuos arbóreos, plantados en diversas zonas verdes del barrio Andalucía. De estos árboles, tres (3) se encuentran ubicados en la calle 29, detrás de la Institución Educativa Madre Laura, y corresponden a dos (2) de la especie Tabebuia rosea (Bertol.) DC. (Roble rosado) y un Ficus benjamina L. (Laurel). El cuarto árbol, también de la especie Tabebuia rosea (Roble rosado), se localiza en la calle 30, plantado sobre la acera y muy próximo a la vía pública.



⋈ atencionalciudadano@epacartagena.gov.co





Durante el recorrido se evidenció que el árbol de la especie Ficus benjamina (Laurel) presenta mal estado fitosanitario, con signos de pudrición tejidos en área basal y una cavidad que compromete más del 50 % del diámetro del tronco. Esta condición representa un alto riesgo de volcamiento, lo cual puede generar accidentes que afecten a transeúntes, vehículos o incluso a la infraestructura de la institución Educativa.

Por lo anterior, se recomienda autorizar la tala de emergencia del individuo arbóreo mencionado, con el fin de prevenir posibles incidentes.

Los tres (3) árboles restantes tienen una altura promedio de entre 12 y 20 metros, presentan ramas bajas que obstaculizan la visibilidad de las cámaras de seguridad del sector y afectan las luminarias del alumbrado público. Además, se identificaron ramas con inclinación hacia infraestructuras de inmuebles cercanos, generando un potencial riesgo en caso de caída. También se evidenció la presencia de la especie parasitaria Album Viscum L. (Pajarita), la cual ha ocasionado la acumulación de ramas muertas, aumentando el peligro de desprendimientos.

Cabe resaltar el ejemplar de Tabebuia rosea (Roble rosado) ubicado en la calle 30, el cual presenta una leve inclinación hacia la vía pública, sumado a su considerable altura, lo que agrava el nivel de riesgo asociado. Por lo tanto, se recomienda realizarles las podas técnicas de formación, sanidad y liberación de fuste a la altura que se considere conveniente por temas de seguridad y visibilidad.

### **CONCEPTO TECNICO:**

Teniendo en cuenta la visita de verificación y de conformidad con el decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable autorizar a la Oficina para la Gestión del Riesgo de Desastres, realizar la tala de emergencia del individuo arbóreo correspondiente a la especie ficus benjamina L. (Laurel), debido al peligro inminente de volcamiento que representa. Dicha intervención resulta necesaria para prevenir riesgos a transeúntes, vehículos, y a la infraestructura de la Institución Educativa Madre Laura.

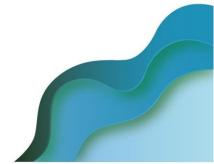
Así mismo, se remite a la Secretaría General del Distrito para que realice las podas técnicas de formación, de sanidad y liberación de fuste a la altura que se considere conveniente por temas de seguridad y visibilidad en los tres (3) árboles restantes de las especies Tabebuia rosea (Roble rosado). Estas podas deberán realizarse sin superar el 30 % de la altura total de cada árbol, siempre y cuando las condiciones estructurales de los individuos lo permitan, con el objetivo de mejorar la visibilidad, reducir riesgos asociados a ramas muertas o mal orientadas, y preservar la estabilidad estructural de los individuos arbóreos.

# **RECOMENDACIONES:**

Al realizar la tala y las podas se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Es importante y necesario revisar que en los árboles no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda y la tala. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento





@epactg@EPACartagena@epacartagenaoficial@epa.cartagena

futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

Deben tener en cuenta que, al realizar los cortes de las podas tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar o prevenir que al árbol ingrese patógenos y plagas que puede afectar su vida y llevarlo a la muerte.

#### **OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:**

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas y las podas, igualmente debe contactarse a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ellas para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala del árbol, el Distrito Cultural y Turístico de Cartagena de Indias, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de un (1) individuo arbóreo en el mismo sitio donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: Plectrocarpa arborea (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), Morisonia odoratissmia (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol), Caesalpinia ébano H. Karst (Ébano), Coccoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo). En termino de tres (3) años.

Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambientales y ecosistémicas que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO2, producción de oxígeno, la reducción de la sensación térmica y el hábitat de animales como insectos, aves y mamíferos entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

Se recomienda establecer una vigencia de (tres) 3 meses para la realización de la tala y las podas.

## REGISTRO FOTOGRÁFICO

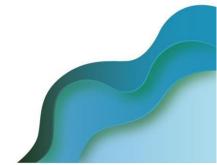






\* www.epacartagena.gov.co

□ atencionalciudadano@epacartagena.gov.co



@epactg@EPACartagena@epacartagenaoficial@epa.cartagena

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano." La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. **Tala de Emergencia**, establece que: "Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido: "En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular".

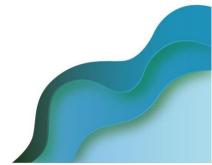
Que el manual para la asignación por compensaciones por pérdida de Biodiversidad expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible indica que "Los Impactos ambientales identificados en los estudios ambientales de proyectos, obras, actividades, que conlleven pérdida de biodiversidad en las áreas de intervención y que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos serán resarcidos a través de medidas de compensación.

Las medidas de compensación garantizaran la conservación efectiva o restauración ecológica de un área ecológicamente equivalente, donde se logre generar una nueva categoría de manejo, estrategia de conservación permanente o se mejoren las condiciones de la biodiversidad en áreas transformadas o sujetas a proceso de transformación."

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.







Que mediante Decreto Distrital 0861 de 2021, en sus artículos primero y segundo, el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena, delegó las competencias para la ejecución de la **TALA DE EMERGENCIA**, del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena de Indias, que se encuentren en espacio público a la **OFICINA DE GESTIÓN DE RIESGO DE CARTAGENA DE INDIAS**, en virtud de esta delegación, se vinculará y se notificará esta decisión a la entidades anteriormente mencionadas.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.21.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que mediante el Decreto Distrital 0272 de 2020 el alcalde Mayor del Distrito de Cartagena de Indias, delegó los servicios públicos en la **Secretaría General**. Ahora bien, teniendo en cuenta que la poda de individuos arbóreos que se encuentran en espacio público de la ciudad de Cartagena constituyen un servicio especial de aseo, le corresponde a la Secretaría General del Distrito de Cartagena de Indias, en virtud de lo establecido en el numeral 18 del artículo primero del Decreto 0272 de 2020, el cual delegó las funciones de administrar, autorizar y ordenar la prestación de los servicios especiales de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos y supervisar los mismos.

De conformidad al Concepto Técnico EPA-CT-0000454-2025 de 09 de junio de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, acogerá la solicitud realizada por el señor LEANDRO CALVO DE HOYOS, actuando en calidad de Gerente y representante Legal de la Junta de Acción Comunal del barrio Andalucía, por lo que se procederá a conceder autorización y/o permiso a la OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y **DESASTRES DE CARTAGENA**, para realizar **TALA DE EMERGENCIA**, a un (1) individuo arbóreo de las especies ficus benjamina L. (Laurel), plantado en zonas verdes del barrio Andalucía en la calle 29, detrás de la Institución Educativa Madre Laura, en área de espacio público, bajo la coordenada geográfica E04725502 -N02708781, debido al peligro inminente de volcamiento que representa para prevenir riesgos a transeúntes, vehículos, y a la infraestructura de la Institución Educativa Madre Laura, así mismo, se concederá autorización y/o permiso a la SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA, para realizar PODAS TÉCNICAS DE FORMACIÓN, DE SANIDAD Y LIBERACIÓN DE FUSTE A LA ALTURA QUE SE CONSIDERE CONVENIENTE POR TEMAS DE SEGURIDAD Y VISIBILIDAD, de tres (3) árboles de la especie Tabebuia rosea (Roble rosado), plantados en las zonas verdes del barrio Andalucía en la calle 29 y 30, en área de espacio público, bajo las coordenadas geográfica E04725476 -N02708793, E04725485 -N02708791 y E04725490 -N02708849, con el objetivo de mejorar la visibilidad, reducir riesgos asociados a ramas muertas o mal orientadas, y preservar la estabilidad estructural de los individuos arbóreos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 "Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena" que ordenó: "DELEGAR en el Secretario Privado Cod 068 Grado 55 (...) 10. La suscripción de los actos administrativos que resuelvan solicitudes de tala y poda...".

### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. EPA-CT-0000454-2025 de 09 de junio de 2025, emitido por la







**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** la solicitud realizada por el señor **LEANDRO CALVO DE HOYOS**, actuando en calidad de Gerente y representante Legal de la Junta de Acción Comunal del barrio Andalucía, por lo que se procederá a conceder autorización y/o, de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR E INFORMAR esta decisión a la OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES DE CARTAGENA, para que en virtud de sus competencias funcionales proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias, para realizar la TALA DE EMERGENCIA, a un (1) individuo arbóreo de las especies ficus benjamina L. (Laurel), plantado en zonas verdes del barrio Andalucía en la calle 29, detrás de la Institución Educativa Madre Laura, en área de espacio público, bajo la coordenada geográfica E04725502 -N02708781, de conformidad a lo establecido en el presente acto administrativo.

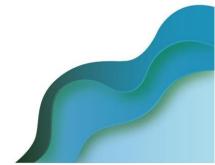
ARTICULO CUARTO: AUTORIZAR E INFORMAR esta decisión a la SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA, para realizar PODAS TÉCNICAS DE FORMACIÓN, DE SANIDAD Y LIBERACIÓN DE FUSTE A LA ALTURA QUE SE CONSIDERE CONVENIENTE POR TEMAS DE SEGURIDAD Y VISIBILIDAD, de tres (3) árboles de la especie Tabebuia rosea (Roble rosado), plantados en las zonas verdes del barrio Andalucía en la calle 29 y 30, en área de espacio público, bajo las coordenadas geográfica E04725476 -N02708793, E04725485 -N02708791 y E04725490 -N02708849, de conformidad a lo establecido en el presente acto administrativo.

**ARTICULO QUINTO: COMUNICAR** que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la tala, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Poda de Formación y la tala autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

- 1.1. Al realizar la Poda y la Tala, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, para la tala deben cortarse primero las ramas altas, disminuir el tamaño del árbol, posteriormente de la tala, hacer el retiro del tocón y moñón de raíces que queda del árbol.
- 1.2. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala y poda autorizada a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación, a la fecha en la que se realizará la tala autorizada.
- 1.3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de1993.
- 1.4. Antes de realizar la tala y poda es necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas, de encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.
- 1.5. El ejecutante deberá realizar la tala y poda con personal debidamente calificado y





certificado, para estos procedimientos y hacerla con herramientas apropiadas, evitando causar daños en bien público o privado, para la tala deben cortarse las ramas de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.

- 1.6. Deben tener en cuenta que, al realizar la tala, los cortes tienen que ser homogéneos/limpios, cualquiera que sea la causa que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de podas que requiera, siempre de debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.
- 1.7. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: "Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública".
- 1.8. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

ARTÍCULO SEPTIMO: ESTABLECER Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala del árbol, el Distrito Cultural y Turístico de Cartagena de Indias, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de un (1) individuo arbóreo en el mismo sitio donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: Plectrocarpa arborea (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), Morisonia odoratissmia (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol), Caesalpinia ébano H. Karst (Ébano), Coccoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo). En termino de tres (3) años.

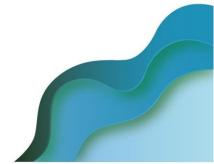
**ARTÍCULO OCTAVO:** El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO NOVENO:** El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa del ejecutante.

**ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR** que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

**PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.







@epactg@EPACartagena@epacartagenaoficial@epa.cartagena

ARTICULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al DOCTOR DANIEL VARGAS DIAZ, DIRECTOR DE LA OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES DE CARTAGENA, al correo electrónico cmgrd.cartagena@gestiondelriesgo.gov.co de conformidad con la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la doctora MARIA PATRICIA PORRAS, en calidad de Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Cartagena, a través del correo electrónico alcalde@cartagena.gov.co y secretariageneral@cartagena.gov.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO DECIMO TERCERO: NOTIFICAR a través de correo electrónico el presente acto administrativo al señor LEANDRO CALVO DE HOYOS, actuando en calidad de Gerente y representante Legal de la Junta de Acción Comunal del barrio Andalucía, al correo electrónico <u>leandrocalvo2019@gmail.com</u>, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: PUBLÍQUESE** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., martes, 01 de julio de 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ SECRETARIA PRIVADA

Butilb Garez.

Revisó: Carlos Hernando Triviño Montes

PTO. LFRS





\*www.epacartagena.gov.co

⋈ atencionalciudadano@epacartagena.gov.co

